

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 CE, apartado 1, al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el 9 de marzo de 2000 en el asunto C-386/98 ⁽¹⁾.
- b) Imponga a la República Italiana una multa coercitiva por un importe diario de 238 950 euros, desde el momento en que se notifique la sentencia del presente asunto hasta su ejecución.
- c) Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

A tenor del artículo 228 CE, apartado 1, si el Tribunal de Justicia declara que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, dicho Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia.

A pesar de que el Gobierno italiano ha asegurado en repetidas ocasiones que la adaptación del Derecho nacional a la Directiva 93/104 ⁽²⁾ se realizará próximamente, es necesario constatar que Italia aún no ha comunicado a la Comisión las medidas nacionales de adaptación del Derecho interno a dicha Directiva. Procede destacar que, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letras a) y c), de la Directiva 93/104, esta comunicación debiera haberse realizado a más tardar el 23 de noviembre de 1996.

En tales circunstancias, la Comisión debe señalar que la República Italiana no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de marzo de 2000, C-386/98, incumpliendo así las obligaciones previstas en el citado artículo 228 CE.

De conformidad con el artículo 228, apartado 2, del Tratado CE, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que imponga a la República Italiana una multa coercitiva por importe de 238 950 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-386/98 a partir de la fecha en la que dicho Tribunal pronuncie su sentencia en el presente asunto.

⁽¹⁾ DO C 149 de 27.5.2000, p. 2.

⁽²⁾ DO L 307 de 13.12.1993, p. 18.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Raad van State, de fecha 4 de febrero de 2003, en el asunto entre Y.G. Encheva y Staatssecretaris van Justitie

(Asunto C-58/03)

(2003/C 83/20)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Raad van State, dictada el 4 de febrero de 2003, en el asunto entre Y.G. Encheva y Staatssecretaris van Justitie, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de febrero de 2003. El Raad van State solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe interpretarse el artículo 59, apartado 1, del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, en el sentido de que dicha disposición se opone a la denegación de una solicitud, presentada en los Países Bajos, de concesión de un permiso de residencia regular, sujeto a una condición relativa a la finalidad de ejercer un «trabajo por cuenta propia», porque el extranjero afectado, un nacional de Bulgaria, no solicitó en dicho país o en el Estado de residencia habitual, antes de partir a los Países Bajos, una autorización de residencia provisional con la finalidad antes mencionada ni esperó la decisión a este respecto y, por tanto, incumplió la obligación establecida en el artículo 3.71, apartado 1, del Vb 2000?
2. ¿Tiene relevancia en la respuesta a la primera cuestión el hecho de que el extranjero, a diferencia de la situación tratada en la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 2001 en el asunto C-257/99, cuando partió de Bulgaria hacia los Países Bajos, ya tenía la intención de trabajar por cuenta propia y no solicitó en Bulgaria la autorización correspondiente aunque existía tal posibilidad?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Genova, Sala Laboral, de fecha 28 de enero de 2003, en el asunto entre Mario Cigliola y 5 más y F.S. S.p.A.

(Asunto C-59/03)

(2003/C 83/21)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Genova, Sala Laboral, dictada el 28 de enero de 2003, en el asunto entre Mario Cigliola y 5 más y F.S. S.p.A., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de febrero de 2003. El Tribunale di Genova, Sala Laboral solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: